



Hermosillo, Sonora, a trece de abril de dos mil quince. - - - VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número SPS/005/14, e instruido en contra del C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -------1.- Que el día veintisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado 2.- Que mediante auto dictado el día dos de marzo de dos mil quince (foja 10), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER, por el 3.- Que con fecha once de marzo de dos mil quince, se emplazó formalmente al C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER (fojas 11-14), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. 4.- Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo del C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER (foja 15), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha seis de abril del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se 

------CONSIDERANDOS-----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de guien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditado mediante oficio No. DGAEC-RH224/2014 de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, donde el Director General de Administración, Evaluación y Control, hace constar que el C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER, desempeña el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO, a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito la taic Coordinación General del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública (foja 9). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el encausado en su declaración ante esta autoridad en la audiencia de ley (foja 15), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora.

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerse sabedor de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos

que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 9 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera:

- "...1.- Que mediante oficio No. DGRSP/365/2014 de fecha once de febrero de dos mil catorce, esta Dirección General solicitó al Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, remitiera el padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo 2013-2014, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial..."
- "...3.- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el (la) servidor (a) público (a) C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER, omitió presentar su declaración de situación patrimonial durante los sesenta días naturales siguientes a su toma de posesión, así como la actualización de su declaración el mes de junio del año dos mil catorce, lo anterior contemplado por el artículo 94 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encontraba obligada a rendirla por el cargo que desempeña como JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito (a) a la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que en este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 93, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, que en su parte conducente establece: - ARTICULO 93.- TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL DE SITUACION PATRIMONIAL, ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD:... FRACCION II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTICULO, LOS MIEMBROS DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL..."
- "...4.- Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXIV en relación con el artículo 94 fracción I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el (la) C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER, es presuntamente responsable por la omisión de presentar ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial durante los sesenta días naturales siguientes a su toma de posesión, así como la actualización de su declaración el mes de junio del año dos mil catorce, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración..."
- 1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4).

- 2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. DGRSP/365/2014 de fecha once de febrero de dos mil catorce, a través del cual la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial solicitó al Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, remitiera el padrón de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo de 2013-2014 (foja 5).
- 3. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número SSP-SEISP/1228/2014 y anexos de fecha veintiocho de junio de dos mil catorce, signado por el Coordinador General del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, mediante el cual remite a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia (fojas 6-7).
- 4. Documental pública consistente en oficio No. DGAEC-RH224/2014 de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, en el cual el Director General de Administración, Evaluación y Control, hace constar que el C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER desempeña el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito a la Coordinación General del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública (foja 9).
- --- A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estadoo de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidadión atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- - "... Cuando yo entre a laborar en dos mil trece como Jefe de Departamento acababa de causar baja de la Policía Estatal de Seguridad Pública dentro del área de análisis y presentado mi declaración final por lo que el sistema no me permitía presentar mi declaración inicial y en la página solo me aparecía que ya había hecho mi declaración final y no daba otra opción, tuve que asistir a estas oficinas para averiguar sobre mi declaración y me percato que fue hasta el día veintiocho de junio del año dos mil catorce cuando me dan de alta mediante oficio No. SSP-SEISP/1228/2014, mismo que integra el expediente en su foja número 6, después de esa fecha se me asigno mi nueva contraseña y presente mi declaración inicial y anual al mismo tiempo, desconociendo el motivo por el cual aparecen como recibidas en fechas distintas..."



hechos que se le atribuyen, siendo estas la siguiente:
1 Documental privada consistente en impresión electrónica de Acuse de envío de declaración final, de C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER, de fecha treinta de marzo de dos mil trece, que cuenta con sello de recibido por esta autoridad de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, constante en una foja útil (foja 17).
2 Documental privada consistente en impresión electrónica de Acuse de recibo de declaración inicia del C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER de fecha treinta de junio de dos mil catorce, que cuenta con sello de recibido por esta autoridad de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, constante el una foja útil (foja 18)
3 Documental privada consistente en impresión electrónica de Acuse de recibo de declaración anua del C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, que cuenta con sello de recibido por esta Autoridad de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince constante en una foja útil (foja 19)
Documental que a pesar de no reunir los requisitos del artículo 284 del Código de procedimientos. Civiles Vigente en el estado, ésta no fue impugnada y no quedo demostrada su falta de autenticidad atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acredita la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 324 fracciones II, y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.
VI Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente:
"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.
XXIV Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público"
Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente:

- "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
- III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."
- - "...ARTICULO 93.- Tienen la obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial ante la Contraloría General del Estado, bajo protesta de decir verdad:
  - II.- En el Poder Ejecutivo: Todos los servidores públicos, desde **jefes de departamento** hasta el Gobernador del Estado, los previstos en las fracciones V y VI de este Artículo, los miembros de la Policía Judicial del Estado y el personal de vigilancia de los Centros de Prevención y Readaptación Social...."-------

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la específicamente documental que obra anexada a foja 9 de la presente causa, se advierte que el C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER, ocupa el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir la actualización de la declaración de situación patrimonial, según lo dispuesto en el artículo 93 fracción II de la precitada ley; por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, manifestó que el sistema no le permitía presentar su declaración inicial, por lo que tuvo que asistir a estas oficinas a averiguar sobre su declaración y se percató que fue hasta el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, cuando lo dan de alta mediante oficio No. SSP-SEISP/1228/2014, mismo que integra el expediente en su foja número seis, después de esa fecha se le asigno contraseña y presentó su declaración inicial dicho que comprueba exhibiendo acuse de recibo de declaración inicial de fecha treinta de junio de dos mil catorce, donde se advierte que el encausado presentó su declaración inicial inmediatamente asignada la clave de ingreso, por lo que, lo manifestado por el propio encausado en la audiencia de ley adquiere valor probatorio pleno, en virtud de que el encausado no estaba dado de alta en el sistema, lo que se acredita con las constancias que obran en el presente expediente administrativo, donde se logra observar que el encausado no fue dado de alta en el sistema sino hasta el día veintiocho de junio de dos mil catorce, por lo que no tuvo oportunidad de presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo, por lo consecuente no estaba en posibilidad de presentar declaración anual correspondiente al año dos mil catorce y cumplir con su obligación, toda vez que como ya ha quedado comprobado, el encausado en el día veintiocho de junio de dos mil catorce acababa de presentar su declaración inicial, por lo que es dable decretar la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor del C. JORGE ARTURO

GONZÁLEZ FISCHER, por NO acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63
fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que ha dicho servidor público no se le dio la
oportunidad de presentar sus declaraciones inicial y anual en tiempo y forma toda vez que como ya
quedó comprobado no fue responsabilidad del encausado ya que no estaba dado de alta en el sistema,
en consecuencia se decreta la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a favor del
C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER, no siendo necesario entrar al estudio de la
individualización de la sanción debido a la naturaleza de la resolución.
En otro contexto, se le informa al encausado, que la presente resolución, estará a disposición del
público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho
a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición,
conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con
fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado
de Sonora
VII Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del
artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,
se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:
E II
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido
competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad
administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución
SEGUNDO - Se concluve la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a carno del C

SEGUNDO.- Se concluye la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a cargo del C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER, por NO acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de

TERCERO.- Notifiquese personalmente al encausado, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los Lics. Manuel Efraín Tirado Robles, Oscar Avel Beltrán Sainz y/o Héctor Iván Arenas Salazar y como testigos de asistencia a las Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Gabriela Haydée Villanueva Cruz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutora. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia al personal antes mencionado.

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

- - - Así lo resolvió y firma la C. Lic. María Esther Bazúa Ramírez, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo número SPS/005/2015 instruido en contra del C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ FISCHER, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y

UNIDOS MEN

LIC. MARÍA ESTHER BAZÚA RAMÍREZ.

Secretaria de la Contralòria

LIC. GABRIELA HAYDÉE VILLANUEVA CRUZ.

